

**SECRETARIA:** Señor Juez, doy cuenta a usted de los memoriales de fecha 13/10/2021 y 14/12/2021, presentado por OCENSA, solicitando aclaración de las medidas cautelares y del escrito de contestación presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18/01/2022.



**LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ**

**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO - SUCRE  
Calle 22 No 16-40 Centro  
Cel:3007107737

Correo: [ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Sincelejo, Sucre, Martes Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los memoriales referenciados, se tiene que OCENSA pide: "...aclaración sobre que recae el embargo, si es sobre las facturas emitidas por la sociedad CAMBRIDGE INTERNATIONAL SYSTEMS INC o su sucursal en Colombia CAMBRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA; indicar el porcentaje que de dichos pagos procede la retención, toda vez que, en la Cláusula Cuarta del Acuerdo Consorcial, los miembros de dicho Consorcio declaran una participación de 70% de THE MONOBUOY COMPANY LTD. y de 30% de CAMBRIDGE INTERNATIONAL SYSTEMS INC. y si los mismos se deben realizar en dólares o pesos colombianos, ante lo cual el apoderado de la parte ejecutante se pronunció indicando que se debe..." ordenar a OCENSA poner a disposición de este Juzgado los créditos generados o que se lleguen a generar a favor de THE MONOBUOY COMPANY LTD según le corresponda de conformidad con su participación en el Consorcio MONOBUOY CIS-2019 en ejecución del Contrato para la ejecución del contrato EPC para el Reemplazo del Sistema de Cargue a Buque Tanques del Terminal de Coveñas y En cuanto a las divisas en las que se debe proceder a practicar el embargo, este debe realizarse en dólares puesto que el mandamiento de pago y la cautela decretada se encuentran en esta moneda. Sin embargo, al momento de hacer la retención y consignación de los dineros embargos a órdenes del juzgado, se debe realizar la conversión teniendo en cuenta TRM del día en que la misma se efectúe ..."

Revisadas las apreciaciones de las partes el despacho procede a indicar a OCENSA que la orden de embargo recae sobre los créditos que tenga a su favor la Ejecutada **THE MONOBUY COMPANY LTDA**, identificada con el No. 3581155, en su condición de miembro del consorcio **MONOBOUOY-CIS-2019**, por la ejecución del contrato EPC PARA EL REPLAZO DEL SISTEMA DE CARGUE A BUQUETANQUES DEL TERMINAL DE COVEÑAS, celebrado con la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, de fecha 9 de mayo de 2019, que los mismos recaen sobre el porcentaje que le corresponda de conformidad con su participación en el Consorcio MONOBUOY CIS-2019 en un **70%** y en cuanto a las divisas en las que se debe proceder a practicar el embargo, este debe realizarse en dólares y al momento de hacer la consignación de los dineros embargados a órdenes del juzgado, se debe realizar la conversión a pesos colombianos, teniendo en cuenta TRM del día en que la misma se efectúe.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**OFICIESE** de manera inmediata a OCENSA indicado que: La orden de embargo recae sobre los créditos que tenga a su favor la Ejecutada **THE MONOBUY COMPANY LTDA**, identificada con el No. 3581155, en su condición de miembro del consorcio **MONOBOUOY-CIS-2019**, por la ejecución del contrato EPC PARA EL REPLAZO DEL SISTEMA DE CARGUE A BUQUETANQUES DEL TERMINAL DE COVEÑAS, celebrado con la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, de fecha 9 de mayo de 2019, que los mismos recaen sobre el porcentaje que le corresponda de conformidad con su participación en el Consorcio MONOBUOY CIS-2019, esto es, en un **70%** y en cuanto a las divisas en las que se debe proceder a practicar el embargo, este debe realizarse en dólares y al momento de hacer la consignación de los dineros embargos a órdenes del juzgado, se debe realizar la conversión a pesos colombianos, teniendo en cuenta TRM del día en que la misma se efectúe.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Helmer Ramon Cortes Uparela**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Sincelejo - Sucre**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**4f11eb1f54de817b815ae77160969bc7ebb33fa14360fa34a77ac8f13d882823**

Documento generado en 18/01/2022 11:38:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**